

**PÉREZ ÁLVAREZ, Salvador, La libertad ideológica ante los  
orígenes de la vida en el marco de la U.E.**  
Editorial Comares, Granada 2009.

**Fernando Santamaría Lambás**

Profesor de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad de Valladolid

La monografía del profesor Salvador Pérez, titulada “La libertad ideológica ante los orígenes de la vida y la clonación”, consta de seis capítulos, el primero “los orígenes de la vida humana y la clonación”, el segundo “la libertad ideológica antes los orígenes de la vida y la clonación”, el tercero “la Unión Europea ante los orígenes de la vida y la clonación”, el cuarto “los Estados de la Unión Europea que prohíben la investigación científica con embriones”, el quinto “los Estados de la Unión Europea que autorizan las investigación científica con embriones” y, el sexto “los Estados de la Unión Europea que han legalizado la clonación terapéutica de células humanas”. Podemos decir que no solo refleja un alto grado de conocimiento en la materia de la Bioética y su relación con el Derecho, sino que además mantiene una estructura metodológica muy didáctica, lo que facilita extraordinariamente el alcance de la obra para personas neófitas en la materia.

En el *capítulo primero* hace un repaso por las distintas tesis filosóficas y biológicas sobre los orígenes de la vida, así como sobre la posición de las confesiones religiosas con notorio arraigo en Europa ante los orígenes de la vida. Refleja las tres tesis existentes, la tesis de la fecundación, la de la anidación y la de la cresta cerebral. En cuanto a las posiciones de las confesiones

religiosas con notorio arraigo en Europa, destaca las posiciones de la Iglesia católica, las Iglesias evangélicas, el judaísmo y las tradiciones ideológicas islámicas. Observamos un mayor parecido entre las tesis de las Iglesias cristianas entre sí, y algún parecido entre las posiciones de los judíos y los islámicos que apelan a los cuarenta días para proteger la vida del no nacido. Siendo un hecho constatado que las posiciones que defienden la vida desde el mismo instante de la concepción son las de la Iglesia católica.

Estudia la clonación que consiste en el “conjunto de células u organismos genéticamente idénticos, originado por reproducción asexual a partir de una única célula u organismo o por división artificial de estados embrionarios iniciales”. Muestra las diversas técnicas para hacer la clonación y sus finalidades. Una de ellas es la “Fisión Celular de Embriones”, otra, la “Transferencia Nuclear” y por ultimo, el “Emplazamiento nuclear”. Expone brevemente la historia de la clonación, desde los orígenes a partir de los estudios sobre embriología del zoólogo alemán Weismann en 1892, que sirvió para el nacimiento de los primeros gemelos artificiales de ranas, sapos y salamandras, hasta que en 1970 se creó el primer gemelo artificial de la especie de ratón. Después siguieron otras especies de animales.

Con posterioridad comenzó la revolución tecnológica, lográndose la fecundación artificial de los primeros clones adultos de rana, y de sapo, para después lograrlo con mamíferos. En 1995, Wilmut y Campbell clonaron con éxito dos especímenes de oveja.

A partir de la década de los noventa del pasado siglo, algunos miembros de la comunidad científica intentaron clonar células humanas mediante las aplicaciones biotecnológicas que ya habían sido perfeccionadas con otra clase de mamíferos. Los avances obtenidos en la transferencia y el emplazamiento nuclear de células somáticas de anfibios y mamíferos también sirvieron para el ensayo de los primeros protocolos de clonación de células humanas. La mayoría de estos proyectos están siendo

desarrollados con fines terapéuticos, en orden al descubrimiento de nuevos tratamientos médicos o de nuevas terapias regenerativas de tejidos del cuerpo humano afectados por una patología de carácter congénito.

Junto a estas “luces” de la historia de la clonación terapéutica de seres humanos, nos muestra como algunos científicos han intentado practicar la transferencia o emplazamiento nuclear de células humanas con fines reproductivos. El investigador estadounidense Zayos, en una conferencia señaló que la clonación reproductiva de seres humanos, mediante técnicas de la transferencia y/el emplazamiento nuclear, no es aún una realidad.

Expone las tesis mantenidas por las confesiones religiosas con notorio arraigo en Europa en cuanto a la clonación. *La Iglesia católica* concibe la clonación como un medio de “reproducción asexual y agámica encaminada a producir individuos biológicamente iguales al individuo adulto que proporciona el patrimonio genético nuclear”, y en cambio, sólo considera la fisión celular de embriones como una técnica mas de procreación media asistida. Ambas tecnologías con fines reproductivos son condenadas por la iglesia. La Iglesia se pronuncia a favor de la clonación con fines reproductivos de otras especies cuando redunde en la mejora de la calidad de la vida del hombre en la Tierra. En cuanto a *las Iglesias evangélicas*, señala que su ética privada mantiene que forma parte de la clonación tanto la fisión nuclear de embriones como la transferencia o emplazamiento nuclear de células adultas o embrionarias. Rechazan su puesta en funcionamiento con fines reproductivos. *El judaísmo* parte de que la clonación hace referencia a las técnicas de la fisión nuclear y de la transferencia o el emplazamiento nuclear de células humanas. Los tribunales rabínicos se han pronunciado a favor de la clonación reproductiva de seres humanos, siempre y cuando se realice con biotecnologías que ya hayan sido perfeccionadas para evitar clones deformes. También están a favor de la clonación terapéutica de células humanas. Y, por último, respecto a *las tradiciones ideológicas islámicas*, constata como todas las

escuelas jurídicas conciben la técnica de la fisión artificial de embriones como una técnica de reproducción asistida muy eficaz para hacer frente a la deficiencia física de la infertilidad y por contra las discrepancias más notorias entre algunas escuelas islámicas, surgen en torno a la valoración ética de la práctica de la activación nuclear de células humanas con fines reproductivos. Las tradiciones más conservadoras en el campo de la biomedicina, son las ideologías Malakita y Chiíta, rechazan la clonación reproductiva de seres humanos. La posición de las escuelas jurídicas ante la clonación con fines terapéuticos de tejidos celulares, también varía en función de postulados humanísticos mantenidos por cada una de ellas sobre la investigación científica de embriones y la clonación reproductiva de seres humanos. Los más conservadores, condenan la creación de clones humanos para el tratamiento médico de enfermedades congénitas. El resto de las ideologías sunnitas se manifiestan a favor de la clonación de células humanas con tales fines, que debe ser perfeccionada por la comunidad científica musulmana.

El *capítulo segundo* lo dedica a la libertad ideológica ante los orígenes de la vida y la clonación. En cuanto a los orígenes de la vida, hace una exposición desde el magisterio del profesor LLAMAZARES de las dimensiones individual, colectiva y social de la libertad de conciencia. Respecto a la clonación y la libertad ideológica, señala como el argumento utilizado de modo principal para enjuiciar la licitud ética de la clonación de sujetos de nuestra especie el respeto a la dignidad humana, destacando la idea que de que la coherencia entre las convicciones de conciencia y conductas externas es la base de la dignidad personal. El principal argumento que la doctrina esgrime en contra de la clonación es que su práctica con seres humanos constituye un altercado contra la dignidad humana. El autor esgrime el derecho a la identidad personal, manifestando la relación mediática existente entre la identidad genética y la identidad personal que se proyecta sobre el conjunto de atributos esenciales del espíritu humano, con lo cual dos son los elementos de la identidad personal, el patrimonio

o identidad genética y la ideología o conciencia. El autor considera compatible la clonación reproductiva de embriones y de personas adultas, con el contenido de los derechos al debido respeto a la dignidad humana e identidad personal de los agentes que intervienen en ella, contemplado desde la perspectiva específica de la libertad ideológica. Entiende el autor que en cambio, si la clonación es empleada con fines que, en abstracto considerados, supondrían un grave peligro para la bio-diversidad genética de la especie humana. La clonación también puede ser practicada con la finalidad de descubrir tratamientos médicos, es decir la conocida como clonación terapéutica que presenta un dilema, el de los posibles riesgos derivados del tratamiento médico de enfermedades congénitas con células humanas clónicas. Aborda asimismo el tema de la objeción de conciencia a la práctica de la clonación.

El *capítulo tercero* lo dedica a la Unión Europea ante los orígenes de la clonación, mostrando la preocupación que, tanto la Comisión como el Parlamento Europeo han mostrado acerca de los peligros que podrían derivarse del abuso de las biotecnologías. Indica que se han promulgado Directivas, Recomendaciones y Resoluciones, para tratar de adecuar las políticas legislativas de los estados miembros sobre el régimen jurídico de los orígenes de la vida y de la clonación humana, al conjunto de valores comunes a las ideologías naciones que coexisten en el marco de la Unión, esto es, a la “moral pública europea, concepto que sin duda aborda con profundidad el autor del trabajo.

El profesor Salvador Pérez hace una ordenada referencia al sistema de protección de Derechos fundamentales en la Unión Europea y nos indica que la actitud de la Unión Europea ante el fenómeno social ideológico descansa en primer orden, en el sistema supranacional de protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas consagrado en al Carta de derechos fundamentales de 2007 y en el CEDH de 1950 y las tradiciones constitucionales comunes a los estados miembros, y en segundo término, el Tratado de Lisboa de 2006.

La Unión Europea se rige en esta cuestión por los principios de neutralidad y separación, aunque el Tratado de Lisboa recoge tres criterios hermenéuticos que concretan el sentido de la laicidad de la Unión ante el fenómeno ideológico y religioso, que son: 1) La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística, 2) la Unión no aboga por una actitud de neutralidad ante las distintas creencias de los ciudadanos, ya que respeta y no prejuzga el hecho de que puedan existir regímenes jurídicos nacionales que otorguen un estatuto privilegiado a algunas de estas organizaciones, en detrimento de los derechos de los ciudadanos que no formen parte de las mismas, 3) un deber de diálogo institucionalizado con las confesiones de notorio arraigo en el continente europeo.

El autor pone de manifiesto que la laicidad positiva que informa el contenido de la moral pública europea ante el fenómeno social ideológico, ha tenido una influencia indirecta en las disposiciones emitidas por las instituciones europeas que definen algunos aspectos constitutivos del régimen jurídico de los orígenes de la vida y de la clonación. Ello se debe a la participación de representantes de las tradiciones ideológicas que forman, parte de la herencia y el patrimonio cultural del viejo continente en el GAEIB (Grupo Asesor de Implicaciones éticas de la Biotecnología) y, posteriormente, en el EGE (Grupo Europeo de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías).

En cuanto a la regulación de los orígenes de la vida y de la clonación en la Unión Europea, el autor señala la falta de competencia de la Unión Europea sobre los distintos aspectos constitutivos del régimen jurídico de los orígenes de la vida, lo que determina que la reglamentación de esta materia sea en principio una competencia exclusiva de los Estados miembros. Aunque el Parlamento Europeo no tiene competencia si que ha dictado Resoluciones para orientar las políticas legislativas de los países de la Unión. La entrada en vigor del Tratado de Lisboa de 2007, sí puede condicionar las legislaciones internas, excepto de Polonia y Reino Unido. El TEDH no se ha pronunciado de

manera clara y precisa sobre si el derecho a la vida consagrado en el art.2.1 del Convenio europeo de derechos humanos ampara o no al devenir vital en formación. La Comisión Europea de Derechos Humanos ha señalado que la vida del embrión implantado en la cavidad uterina no puede ser interrumpida por la libertad ideológica de la gestante, sin ningún tipo de restricciones. Implícitamente el art.2.1 de la Carta de derechos Fundamentales brinda cierto grado de protección a la vida de los embriones uterinos. El derecho de la Unión Europea contiene algunas disposiciones que también pueden condicionar las políticas legislativas de los Estados miembros sobre otros aspectos del régimen jurídico de los orígenes de la vida.

En cuanto a la clonación, el Parlamento Europeo ha recomendado a los estados miembros que prohíban la clonación de células humanas, con independencia de que sea practicada con fines terapéuticos o reproductivos.

El *capítulo cuarto* lo dedica el autor a los Estados de la Unión Europea que prohíben la investigación científica con embriones, distinguiendo entre los modelos que sólo autorizan intervenciones sobre el embrión y otros modelos que autorizan la clonación de células humanas con fines terapéuticos. Entre los primeros, hay que distinguir tres grupos de países: a) países que prohíben las investigaciones con embriones (Alemania, Austria, Chipre, Eslovaquia, Italia, Lituania, Polonia y Rumania), b) países que investigan con embriones con fines terapéutico-experimentales (Bulgaria Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Malta, Letonia y República Checa), c) países que crean embriones con fines experimentales (Inglaterra y Luxemburgo). Entre los países que autorizan la clonación de células humanas con fines terapéuticos (Bélgica, España, Finlandia, Holanda, Suecia y Portugal).

Entre *los países que prohíben la investigación científica con embriones*, el estudio lo centra, por un lado, en los modelos italiano y alemán y, por otro, en los modelos inglés y francés, para finalmente aproximarse a los modelos suecos y holandeses,

haciendo una mera referencia al resto de países. Sin duda resulta acertada la elección de los principales modelos a los que se aproxima el profesor Salvador Pérez, que a su vez observa, como las legislaciones sobre la materia en Italia y en Alemania se ven influidas por las Iglesias católica y protestante.

Entre *los países que investigan con embriones con fines terapéutico-experimentales*, que señala el autor es la tendencia mayoritaria en los derechos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, destaca el estudio de los modelos francés e inglés como los más representativos de este grupo. En Francia, ha tenido sin duda mucho que ver en la regulación el principio de laicidad, por el cual quedan excluidos del Comité consultivo Nacional de Ética, teólogos y miembros de confesiones religiosas. En cambio, en Inglaterra si hay teólogos y representantes de la religión oficial.

En cuanto a *los países que han legalizado la clonación terapéutica de células humanas*, destaca el autor a Holanda y Suecia. En el caso de Holanda, a diferencia de lo que ocurre en otros países europeos, los agentes sociales que, con el paso del tiempo, ejercen una menor influencia en la conformación de la ideología nacional holandesa, son las comunidades ideológicas y religiosas, algo que encuentra su reflejo en el Consejo Nacional de la salud, compuesto por médicos, farmacéuticos y dicentes universitarios pertenecientes a distintas ciencias jurídicas y sociales, sin que actualmente haya representantes de las tradiciones ideológicas con notorio arraigo en el país. En el caso de Suecia, la secularización de la ideología se ha reflejado en la composición interna del Comité Nacional de Ética Médica.

Por último, quiero agradecer al profesor Salvador Pérez, el trabajo y esfuerzo dedicado al estudio de la materia que ha dado lugar a la publicación de la monografía “La libertad ideológica ante los orígenes de la vida en el marco de la U.E.”, que sin duda constituye una obra de referencia en el campo estudiado.